

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-00720 del 09 de marzo del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por **LA PARCELACION LOS CHAGUALOS** con Nit 800.058.161-1, Representada legalmente por la señora, **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, Identificada con cedula de ciudadanía número 43.027.337, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**PARCELACION LOS CHAGUALOS**”, en beneficio del predio con FMI 017-3624 ubicado en la vereda los salados del Municipio del Retiro - Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-02779 del 23 de marzo del 2022, se le solicitó a la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, aclara la información presentada, para poder evaluar y dar concepto, a lo cual bajo el Escrito Radicado N°CE-06174 del 19 de abril del 2022 da respuesta a los requerimientos realizados.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **LA PARCELACION LOS CHAGUALOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 15 de marzo del 2022 con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-02850 del 06 de mayo del 2022, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- *La Parcelación Los Chagualos, se encuentra localizada en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, cuenta con un área aproximada de 44.29 hectáreas, divididas en treinta y dos (32) lotes y una portería; de los cuales veintitrés (23) se encuentran construidos.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la Parcelación, se cuenta con sistemas individuales conformados por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – Fafa (los cuales se encuentran construidos en diferentes materiales: concreto, fibra de vidrio y poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV)), cuyas descargas son conducidas al suelo a través de campos de infiltración y pozos de absorción.*
- *Para los lotes que la fecha no cuenta con vivienda, se estableció un STARD tipo que deberá implementar una vez sea construido.*

- Se remite el el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: identificación de amenazas, medidas de prevención. Se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Para la presente solicitud, no se remite Informes de caracterización, sin embargo y teniendo en cuenta la baja ocupación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales (<10 usuarios), no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.
- No se remiten los informes de mantenimiento realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación Los Chagualos, ni se envían los certificados de la disposición final los lodos.

Dado lo señalado a lo largo de este informe y acorde con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 699 del 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02850 del 06 de mayo del 2022, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio de **LA PARCELACION LOS CHAGUALOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS** identificada con Nit 800.058.161-1, través de su Representante Legal el señor **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA** identificado con la cédula de ciudadanía número 43.027.337, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio de **LA PARCELACION LOS CHAGUALOS**, en el predio identificado con FMI: 016-00627 (matricula madre), localizado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS** el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, que se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento:**

Nombre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:								Primario: —	Secundario: _x_	Terciario:___	Otros: ¿Cuál?: _____							
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas																		
Tipo de Tratamiento				Preliminar o Pretratamiento:														
CASA N°	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							Tipo de tratamiento o	Unidades (Componentes)	MATERIA L	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	DIAMETRO (m)	CAPACIDAD (m3)	N° DE RECAMARAS	FAFA	TRAMPA DE GRASAS
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:															
1	-75°	30'	58,9	6°	5'	15,4"	2214	Preliminar , Tratamiento primario y secundario	PRFV			2,2	1,2	2,5	2	X	X	
2	-75°	31'	3,6"	6°	5'	14,7"	2415		PRFV			2,2	1,2	2,5	2	X	X	
	-75°	31'	4,8"	6°	5'	17,9"	2415		PRFV			2,2	1,2	2,5	2	X	X	
4	-75°	31'	7,92"	6°	5'	19,3"	2417		PRFV			2,2	1,2	2,5	2	X	X	
	-75°	31'	7,3"	6°	5'	20,5"	2417		No informa			2,2	1,2	3,0	2	X	X	
5	-75°	31'	13,2"	6°	5'	18,2"	2414		PRFV			2,2	1,2	2,5	2	X	X	
7	-75°	31'	5,6"	6°	5'	11,2"	2417		PRFV			2,2	1,2	2,5	2	X	X	
8	-75°	31'	5,6"	6°	5'	12,4"	2417		No informa	3,0	2,0	1,5		10	2	x	X	

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Nombre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:								Primario: —	Secundario: _x_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____							
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas																		
Tipo de Tratamiento				Preliminar o Pretratamiento:														
CASA N°	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	MATERIA L	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	DIAMETRO (m)	CAPACIDAD (m ³)	N° DE RECAMARAS	FAFA	TRAMPA DE GRASAS
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z:													
9	-75°	30'	59,4"	6°	5'	11,1"	2414	<p>Trampa de grasas: su objetivo es retener las grasas que flotan mientras el agua clarificada sale por descarga inferior y de manera posterior a un sistema de tratamiento.</p> <p>Tanque séptico: cámara cerrada que sirve para facilitar la descomposición y separación de la materia orgánica contenida en las aguas residuales</p> <p>Filtro anaerobio de flujo ascendente</p> <p>FAFA: reactor biológico de lecho fijo con una o más cámaras de filtración en serie, una vez las aguas residuales atraviesan el filtro las partículas son</p>	No Informa	3,0	2,0	1,5		10	2	x	x	
	-75°	31'	1,0"	6°	5'	12,2"	2414		No Informa	1,0	2,0	1,5		1,0	2	x	x	
11	-75°	31'	14,0"	6°	5'	22,1"	2440		PRFV				2,2	1,2	2,5	2	X	X
12	-75°	31'	14,8"	6°	5'	19,1"	2420		No informa	2,4	2,0	1,5		7,5	2	x	x	
14	-75°	31'	21,2"	6°	5'	20,1"	2421		No Informa	2,3	1,8	1,5		7,5	2	x	x	
	-75°	31'	21,2"	6°	5'	20,1"	2421		No Informa	2,3	1,8	1,5		7,5	2	x	x	
15	-75°	31'	17,6"	6°	5'	25,5'	2421		PRFV				2,2	1,2	2,5	2	X	X
17	75°	31'	21,6"	6°	5'	13,9"	2422		Polietileno				1,5	1,2	2,0	2	x	x
	75°	31'	20,3"	6°	5'	13,8"	2422		Polietileno				1,0	1,1	1,6	2	X	X
19	75°	31'	16,5"	6°	5'	15,9'	2423		Polietileno				1,5	1,2	2,0	2	x	x
20	75°	31'	15,7"	6°	5'	15,3"	2420		PRFV				2,2	1,2	2,5	2	X	X
21	75°	31'	13,8"	6°	5'	14,6"	2419		PRFV				1,3	1,4	5,0	2	X	X
22	75°	31'	15,1"	6°	5'	26,2"	2421	Concreto	4,0	2,0	2,0		16	2	X	X		

Nombre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:								Primario: —	Secundario: <u>x</u>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____							
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas																		
Tipo de Tratamiento				Preliminar o Pretratamiento:														
CASA N°	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	MATERIA L	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	DIAMETRO (m)	CAPACIDAD (m ³)	N° DE RECAMARAS	FAFA	TRAMPA DE GRASAS
	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:												
23	75°	31'	19,7"	6°	5'	28,6"	2422	atrapadas y la materia orgánica es degradada por la biomasa activa adjunta a la superficie del material del filtro	PRFV			2,2	1,2	2,5	2	X	X	
24	75°	31'	10,1"	6°	5'	24,3"	2420		No Informa	3,0	1,4	1,5		7,5	2	X	X	
25	75°	31'	12,1"	6°	5'	29,1"	2420		Concreto	3,0	1,8	2,5		16	2	X	X	
26	75°	31'	13,0"	6°	5'	30,5"	2422		No Informa		1,1	1,1		7,5	2	X	X	
28	75°	31'	15,1"	6°	5'	35,8"	2423		Concreto	3,5	1,5	2,5		7,5	2	X	X	
	75°	31'	16,65"	6°	5'	35,5"	2423		Concreto	3,5	1,5	2,5		7,5	2	X	X	
31	75°	31'	22,5"	6°	5'	44,3"	2430		PRFV			2,2	1,2	2,5	2	X	X	
32	75°	31'	24,4"	6°	5'	45,3"	2432		Eternit	3,0			1,5	5,0	2	X	X	

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Casa N°	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración		Q (L/s): 0,020		Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas) ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales:		1	75°	30'	58,8	6°	5'	15,4"	2414
		2	75°	31'	3,4"	6°	5'	14,7"	2415
			75°	31'	4,8"	6°	5'	17,8"	2415
		4	75°	31'	7,9"	6°	5'	19,3"	2417
			75°	31'	7,3"	6°	5'	20,4	2417
		5	75°	31'	13,1"	6°	5'	18,2'	2418
		7	75°	31'	5,6"	6°	5'	11,1"	2417
		8	75°	31'	5,7"	6°	5'	12,4'	2417
		9	75°	30'	59,4"	6°	5'	11,3'	2414
			75°	31'	1,2"	6°	5'	12,4"	2414
		11	75°	31"	14,0"	6°	5'	22,5'	2420
		12	75°	31'	14,5"	6°	5'	19,1'	2420
		14	75°	31'	21,2"	6°	5'	20,1'	2421
			75°	31'	21,1"	6°	5'	25,3"	2421
		15	75°	31'	17,6"	6°	5'	25,3'	2421
		17	75°	31'	21,7"	6°	5'	13,9"	2422
			75°	31'	20,3"	6°	5'	13,8"	2422
		19	75°	31'	16,2"	6°	5'	15,9'	2423
		20	75°	31'	15,7"	6°	5'	15,2"	2420
		21	75°	31'	13,4"	6°	5'	14,6"	2419
		22	75°	31'	15,5"	6°	5'	26,2"	2421
		23	75°	31'	19,6"	6°	5'	28,6"	2422
		24	75°	31'	10,1"	6°	5'	24,2"	2420
		25	75°	31'	12,1"	6°	5'	29,1"	2420
		26	75°	31'	13,0"	6°	5'	30,5"	2422
		28	75°	31'	15,3"	6°	5'	35,8"	2423
			75°	31'	16,7"	6°	5'	35,4"	2423
		31	75°	31'	22,1"	6°	5'	44,2"	2430
		32	75°	31'	24,3"	6°	5'	45,2"	2432

- **Sistemas de tratamiento de aguas residuales – para las viviendas sin construir:**

Para los lotes en los que aún no se ha construido vivienda se propone el siguiente prototipo de sistema de tratamiento

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 120 L
Primario y secundario	Sistema séptico integrado a filtro FAFA	Altura: 2,2 m Diámetro: 1,2 m Volumen efectivo: 2,5 m ³
Terciario		
Disposición de lodos	Empresa de servicio externa certificada	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- a la PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS** través de su Representante Legal el señor **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA** para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

A. En un término de treinta (30) días hábiles:

- Remitir evidencias (informes, certificados, registros fotográficos) de los mantenimientos realizados a los sistemas y de la disposición final ambientalmente segura de los lodos extraídos en los mantenimientos realizados.

B. De manera anual:

- Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presentar los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS** través de su Representante Legal el señor **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, que Si bien no se requerirá realizar caracterización anual del vertimiento para viviendas con <10 habitantes, en caso de superar este valor, así ocurra de manera eventual, deberá:

- Realizar la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), grasas & aceites, sólidos totales, sólidos suspendidos totales.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co , con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad. Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con las eficiencias establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS** través de su Representante Legal el señor **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, que a partir del 1 de julio de 2022, deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución 0699 de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones” para la caracterización anual del vertimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS** través de su Representante Legal el señor **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, deberá tener presente lo siguiente:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS** través de su Representante Legal el señor **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, quede requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS** través de su Representante Legal el señor **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**, mediante las Resoluciones Nos. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

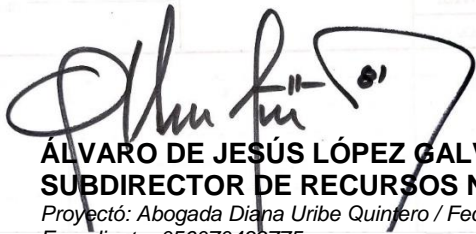
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS** través de su Representante Legal el señor **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELÁEZ FIGUEROA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 09 de mayo del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070439775
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos